

---

## PRIMERA SECCIÓN DECRETOS SINTETIZADOS

### DECRETO N° 489

POSADAS, 27 de Marzo de 2026.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legítimo abono y REAPRÓPIASE al presente ejercicio financiero la suma de \$ 137.700.000,00 (PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL CON 00/100), a la firma "MISIOCORP S.R.L.", CUIT N° 30-71236900-7, por la adquisición de 9.000 (nueve mil) módulos alimentarios, en carácter de suma urgencia, con destino a las personas que se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad social, conforme Remito "R" N° 0001-00003245 y Acta de Recepción N° 445/2025, correspondiente al mes de Agosto de 2025, encuadrando el procedimiento en los Artículos 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 (antes 2.303) de Contabilidad.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Desarrollo Social a proceder a la liquidación y pago de lo dispuesto en el artículo anterior, y realizar el cargo a la partida del presupuesto vigente que se indica a continuación: 05-01-0-01-4-30-1-03-031-03160-0-01 - Otras Políticas Sociales.-

---

### DECRETO N° 509

POSADAS, 01 de Abril de 2026.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legítimo abono y REAPRÓPIASE al presente Ejercicio Financiero la suma total de \$ 149.904.000,00 (PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CON 00/100), a favor del proveedor "SELVA NUESTRA S.R.L." con CUIT N° 30-71817517-4 por la adquisición de 9.600 (nueve mil seiscientos) módulos alimentarios, correspondiente al mes de Agosto de 2025, en virtud de la urgencia de asistir a las distintas Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro, Organizaciones Comunitarias, Voluntariado Comunitario, y Población Carenciada con un alto grado de Vulnerabilidad Social en la zona Norte de la Provincia de Misiones, conforme Remito "R" 00002-00000074 y Acta de Recepción N° 451/2025, encuadrando el procedimiento en los Artículos 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 (antes 2.303) de Contabilidad.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE, a la Dirección del Servicio Administrativo de Desarrollo Social a proceder a liquidación y pago de lo dispuesto en el artículo anterior, y efectuar el cargo a la partida del presupuesto vigente que se indica a continuación: 05-01-0-01-4-30-1-03-031-03160-0-01 - Otras Políticas Sociales.-

---

### DECRETO N° 511

POSADAS, 01 de Abril de 2026.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE, de legítimo abono, y REAPRÓPIASE al presente Ejercicio Financiero 2026, la suma total de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 82.080.000,00), encuadrando el procedimiento en los Artículos 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 de Contabilidad, a favor de la firma "COMPAÑÍA MISIONERA DE SEGURIDAD S.R.L.", CUIT N° 30-70764705-8, cuyos argumentos se encuentran expresados en los Considerandos, por los servicios de seguridad y vigilancia que fueron prestados en las distintas dependencias de la Contaduría General de la Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE, a la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia, a liquidar y pagar la suma resultante del artículo 1° del presente, a favor de la firma "COMPAÑÍA MISIONERA DE SEGURIDAD S.R.L.", CUIT N° 30-70764705-8, con imputación a la Partida 22-01-0-1-10-1-01-012-01220-0-01 Gastos de la Unidad del presupuesto vigente de la Contaduría General de la Provincia.-

---

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

#### RESOLUCIÓN N° 136

POSADAS, 08 de Mayo de 2026.-

VISTO: El Expediente N° 9910-105/2026 caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE FLORA AUTÓCTONA Y FAUNA SILVESTRE EN LA PROVINCIA DE MISIONES" y;

CONSIDERANDO:

QUE, este proyecto de REGLAMENTACIÓN DE PROYECTOS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE FLORA AUTÓCTONA Y FAUNA SILVESTRE EN LA PROVINCIA DE MISIONES tiene como finalidad comple-

mentar las leyes XVI - N° 11, XVI - N° 47, XVI - N° 29, XVI - N° 35, XVI - N° 8 con sus respectivos decretos reglamentarios, las leyes de monumentos naturales provinciales y la Resolución N° 368/2023, constituyen la normativa base para establecer los lineamientos propuestos en esta iniciativa, orientada a unificar y actualizar los criterios relacionados con las actividades vinculadas a la fauna silvestre y flora autóctona;

QUE, corresponde establecer requisitos técnicos, administrativos y sanitarios complementarios para la aprobación de proyectos de conservación de flora y fauna silvestre, reproducción controlada, translocación y/o investigación científica;

QUE, resulta necesario garantizar que se cumplan los contenidos mínimos para los proyectos de conservación, el cumplimiento de directrices internacionales, los recursos (humanos, materiales, financieros y técnicos) y el tiempo necesario para realizar dichas actividades para obtener los resultados esperados la coherencia con los planes provinciales de conservación;

QUE, la autoridad de aplicación tiene competencia para fiscalizar y regular toda actividad vinculada al manejo, reproducción, investigación, liberación de fauna silvestre y restauración de flora autóctona dentro del territorio provincial;

QUE la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

QUE el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley I - N° 70 (antes Ley 2.557) LEY DE MINISTERIOS, sus modificatorias y complementarias.

POR ELLO:

#### EL MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES

##### R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE la Reglamentación de Proyectos de Conservación y Restauración de Flora Autóctona y Fauna Silvestre en la Provincia de Misiones que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- DELÉGANSE a Subsecretaría de Ecología y DS facultades para dictar disposiciones aclaratorias estableciendo los criterios y/o pautas que fueren necesarias para la aprobación de Proyectos de Conservación y Restauración de Flora Autóctona y Fauna Silvestre en la Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 3°.- DERÓGASE toda resolución dictada con anterioridad a la presente que se oponga a lo dispuesto por la presente.-

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.-

##### RECAMAN

#### ANEXO I

##### REGLAMENTACIÓN DE PROYECTOS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE FLORA AUTÓCTONA Y FAUNA SILVESTRE EN LA PROVINCIA DE MISIONES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto establecer un marco normativo con criterios claros y obligatorios para la formulación, evaluación y ejecución de propuestas de conservación, sean estas de origen Provincial, Nacional o Internacional, así como fijar los requisitos técnicos, administrativos y sanitarios complementarios. Sus disposiciones serán aplicables a los proyectos vinculados a la protección y restauración de ecosistemas de la Ecorregión Selva Paranaense y ecosistemas asociados, así como a la conservación y recuperación de especies, comunidades y poblaciones de flora, fauna y funga silvestres que la integran. Asimismo, comprenderán los planes de cría o propagación con fines de conservación, translocación, restauración, investigación, desarrollo y demás acciones de similar naturaleza.-

ARTÍCULO 2°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. De acuerdo a las características del proyecto, el Ministerio de Ecología y RNR podrá:

- a) Requerir mayores especificaciones respecto de las técnicas o actividades a desarrollar, los sitios específicos de trabajo/intervención y las medidas de prevención, mitigación o compensación a implementar.
- b) Solicitar una modificación a la propuesta presentada, a fin de mitigar o evitar impactos negativos significativos.
- c) Solicitar un estudio específico adicional (inventario de especies, estado poblacional estimado, caracterización del hábitat, otros).
- d) Cumplimentar con las instancias de participación ciudadana y mecanismos que garanticen la sostenibilidad del

proyecto privado, asegurando el compromiso y la adecuada definición de roles y responsabilidades de los actores involucrados;

e) Requerir al solicitante un Diagnóstico Técnico que constituya la línea de base del proyecto, elaborado por profesional competente, el cual deberá contener como contenido mínimo: El Inventario de especies presentes en el área de influencia, indicando su correspondiente categoría de conservación conforme normativa vigente y/o listados oficiales reconocidos.

f) Solicitar la intervención de la Dirección de áreas naturales protegidas bajo la órbita de la Subsecretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable, en el caso de que el/los proyectos se encuentren dentro del sistema de Áreas Naturales Protegidas, atento a lo establecido en la Ley XVI - N° 29.

g) Presentar la zonificación del predio expedida por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del MEyRNR en el marco de la Ley XVI - N° 105.

h) Solicitar la revisión técnica del Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio) a la propuesta.-

**ARTÍCULO 3°.- MONUMENTOS PROVINCIALES.** En los proyectos que involucren especies declaradas Monumento Natural Provincial, la ejecución de los mismos sólo podrá realizarse con la participación activa del Estado Provincial. Asimismo, los ejemplares de dichas especies no podrán ser trasladados fuera de la jurisdicción provincial, ni tampoco los productos derivados de los mismos -incluidas crías, semillas o plantines-, a fin de resguardar el patrimonio genético propio de la ecorregión Selva Paranaense y ecosistemas asociados.

Excepcionalmente, y por razones debidamente fundadas, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar el traslado de especies declaradas Monumento Natural Provincial, o sus productos derivados -incluidas crías, semillas o plantines.-

#### **LINEAMIENTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 4°.- IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO.** Todo proyecto deberá presentar:

a) Denominación/nombre del proyecto.

b) Objetivo general: En el que se determine con precisión la especie, población, ecosistema o componente de la fauna, flora o funga silvestre sobre el cual se pretende intervenir, así como el alcance general de las acciones propuestas.

c) Objetivos específicos: Los cuales deberán describir de manera concreta las metas parciales necesarias para el cumplimiento del objetivo general.

d) Indicadores verificables: Es indispensable incluir indicadores que permitan monitorear y evaluar el progreso de manera objetiva.-

**ARTÍCULO 5°.- JUSTIFICACIÓN, ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL CONTEXTO.**

El proyecto deberá incluir una fundamentación técnica que permita comprender el problema de conservación a abordar, sus antecedentes y el contexto en el cual se desarrollará, debiendo contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

a) Comprensión del problema: Descripción clara del problema que se pretende abordar, incluyendo las causas que lo originan y las soluciones o estrategias propuestas para su mitigación o resolución.

b) Alineación con prioridades globales y marcos normativos: El proyecto deberá encuadrarse en marcos y estrategias de conservación de alcance internacional, nacional, provincial o local, tales como la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB), Estrategias Nacionales y Provinciales de Biodiversidad, planes de acción para especies o ecosistemas, y normativa vigente aplicable. En particular, deberá indicarse si la especie o ecosistema involucrado se encuentra bajo alguna categoría especial de protección (por ejemplo: Monumento Natural Provincial, especies incluidas en CITES, listas rojas de especies amenazadas u otras categorías de conservación).

c) Uso de información científica actualizada: La propuesta deberá sustentarse en información científica y técnica actualizada, incluyendo antecedentes de acciones, estudios o proyectos previamente desarrollados en relación con la especie, población o ecosistema involucrado.

d) Estado poblacional y amenazas: Cuando corresponda, deberá incluirse una estimación del estado poblacional de la especie objeto del proyecto, así como la identificación y análisis de las amenazas actuales o potenciales que afectan su conservación.

e) Caracterización del hábitat: Cuando resulte aplicable, deberá incorporarse una caracterización del hábitat de la especie o ecosistema involucrado, contemplando su estructura, calidad, grado de conservación, conectividad ecológica y su interacción con actividades productivas u otros usos del suelo presentes en el área de intervención.-

**ARTÍCULO 6°.- ORIGEN DE LAS ESPECIES.** Será requisito esencial acreditar el origen de las especies utilizadas en los proyectos.

a) Flora: En proyectos de restauración, los plantines utilizados deberán provenir de viveros registrados dentro de la Provincia, corresponder a material genético propio de la ecorregión Selva Paranaense, con distribución comprobada para el área a restaurar, atento a lo establecido en el Decreto 474/02 de la Ley XVI - N° 47.

b) Fauna: En proyectos que involucren ejemplares de fauna silvestre, deberán provenir de centro de manejo registrados o eventos de rescate/translocación debidamente documentado, corresponder a material genético propio de la ecorregión Selva Paranaense, con distribución comprobada para el área a restaurar, y deberán identificarse individualmente según el método que corresponda: Microchips, Bandas, Anillos, Collares, Marcas y Biometría.-

#### ARTÍCULO 7°.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS POR GRUPO BIOLÓGICO.

Sin perjuicio de los requisitos generales establecidos en la presente Resolución, los proyectos deberán contemplar requerimientos técnicos específicos acordes a las particularidades biológicas, ecológicas y sanitarias de los distintos grupos taxonómicos involucrados, conforme a los siguientes lineamientos mínimos:

a) Flora autóctona:

- Uso de material genético local, priorizando la procedencia geográfica compatible con el sitio de intervención.
- Protocolos de propagación adecuados a cada especie (sexual y/o asexual), considerando su biología reproductiva.
- Medidas para la conservación de la diversidad genética.
- Evaluación de la calidad del suelo, y condiciones ambientales necesarias para su establecimiento.
- Estrategias de restauración ecológica que contemplen la sucesión vegetal, interacciones bióticas y conectividad del paisaje.

b) Fauna silvestre:

Los proyectos deberán diferenciar los requerimientos según el grupo taxonómico, contemplando como mínimo:

- Mamíferos: Requerimientos de espacio, enriquecimiento ambiental, comportamiento social, manejo reproductivo y sanitario.
- Aves: Condiciones de vuelo, estructura social, nidificación, alimentación específica y protocolos de liberación.
- Reptiles y anfibios: Control de temperatura, humedad, fotoperíodo, características del microhábitat y sensibilidad a contaminantes.
- Peces y fauna acuática: Calidad físico-química del agua, caudales, conectividad hídrica y requerimientos reproductivos. En todos los casos se deberán incluir protocolos de bioseguridad, bienestar animal, manejo sanitario y prevención de transmisión de enfermedades.

c) Fungi (hongos):

- Identificación taxonómica precisa y, cuando corresponda, su rol ecológico (micorrízicos, saprófitos, patógenos, entre otros).
- Condiciones específicas para su cultivo, propagación o conservación, incluyendo sustrato, humedad, temperatura y asociaciones simbióticas.
- Preservación de su diversidad genética y funcional, en relación con su rol en los procesos ecosistémicos.
- Evaluación de riesgos ecológicos ante su introducción o manejo fuera de su ambiente natural.

d) Microorganismos:

- Identificación y caracterización funcional.
- Protocolos de manejo en condiciones controladas, conforme a normas de bioseguridad vigentes.
- Evaluación de riesgos de liberación o dispersión en el ambiente.
- Justificación técnica de su utilización en procesos de restauración, biorremediación u otras aplicaciones.
- Medidas para evitar impactos negativos sobre la biodiversidad nativa y la salud humana.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer requisitos adicionales o específicos en función de las características del proyecto, el grupo biológico involucrado y el riesgo ambiental asociado.-

#### ARTÍCULO 8°.- CAPACIDAD DEL EQUIPO Y RECURSOS.

a) Acreditación de la personería jurídica, mediante la presentación del estatuto vigente y constancia de inscripción correspondiente. En el caso de personas humanas, deberá acompañarse el aval institucional de una organización legalmente constituida vinculada a la materia del proyecto, todo en copia debidamente certificada por Escribano y/o Juez de Paz.

b) Idoneidad del equipo: Se evalúa si la organización o el individuo tienen la capacidad técnica y la pericia necesaria para ejecutar la tarea. Responsable técnico acreditado (biólogo, veterinario, ingeniero forestal u otra profesión afín matriculada). Conformación del equipo interdisciplinario (con experiencia demostrable).

c) Capital Financiero y cronograma: Se debe presentar un cálculo detallado de los recursos financieros necesarios y un lapso de tiempo definido para la ejecución de las actividades.

d) Análisis de riesgos y presunciones: Es vital identificar los factores externos críticos (presunciones) que podrían

influir en el éxito o fracaso del proyecto, así como contar con planes de contingencia.-

**ARTÍCULO 9°.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.** Cuando lo considere necesario, la Autoridad de Aplicación podrá exigir la realización de una Evaluación de Impacto Ambiental en el marco de la Ley XVI - N° 35 y Resolución Ministerial N° 464/2008 y demás normas concordantes, a fin de determinar los impactos generados del proyecto como así también los riesgos ecológicos, sanitarios y genéticos asociados, con carácter previo a su aprobación.-

**ARTÍCULO 10°.- CUANDO** el proyecto requiera o derive en la ejecución de proyectos de investigación, deberá gestionarse el correspondiente permiso ante el Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio).-

**PROYECTOS DE PLANES DE CRÍA PARA CONSERVACIÓN.**

**ARTÍCULO 11°.- EN** los proyectos de planes de cría para la conservación de fauna silvestre, además de cumplimentar la documentación y los requisitos establecidos en la presente normativa, deberán observarse los requisitos previstos en el Artículo 3° de la Resolución N° 368/23 sobre Centros de Manejo de Fauna Silvestre.-

**ARTÍCULO 12°.- JUSTIFICACIÓN BIOLÓGICA DEL PLAN DE CRÍA.** El Plan de Cría deberá fundamentarse en criterios científicos que acrediten:

a) Que la especie se encuentra categorizada en alguna categoría de amenaza a nivel provincial, nacional o global, conforme a los listados y normativas oficiales vigentes.

b) La integración de las acciones de la cría en cautiverio con acciones de conservación in situ y/o ex situ afin de lograr la recuperación, reforzamiento o reintroducción poblacional.-

**ARTÍCULO 13°.- TRAZABILIDAD DE ORIGEN Y DIVERSIDAD GENÉTICA DE LOS PLANTELES.** El Plan deberá contemplar los aspectos necesarios para garantizar la viabilidad genética y demográfica de la población en cautiverio, incluyendo como mínimo:

a) Un análisis de la variabilidad genética y una estrategia para preservar la diversidad genética (libro de registro de reproductores). Criterios técnicos para la selección de fundadores y el manejo de la consanguinidad.

b) Una proyección demográfica poblacional a mediano y largo plazo.

c) Un registro actualizado que permita la adecuada identificación y seguimiento de los ejemplares.

**ARTÍCULO 14°.- PROTOCOLO VETERINARIO Y BIENESTAR ANIMAL.** Son requisitos Obligatorios:

a) La presentación de un plan sanitario anual.

b) La implementación de protocolos de manejo acordes a los estándares de bienestar animal vigentes.

c) El mantenimiento de un registro clínico individualizado de los ejemplares.

**PROYECTOS QUE REQUIERAN TRANSLOCACIÓN.**

**ARTÍCULO 15°.- TRANSLOCACIÓN.** Se denomina translocación al movimiento mediado por el ser humano de organismos vivos desde un área determinada hacia otra, ya sea que provengan de su hábitat natural o de condiciones bajo cuidado humano, con el objetivo de implementar estrategias destinadas a la conservación de la especie.

Toda translocación deberá estar debidamente justificada en el marco de un Plan de Restauración Poblacional. En los casos que contemplan el traslado y liberación de ejemplares, se deberá presentar documentación técnica que acredite que la medida resulta necesaria para mejorar la viabilidad de la población, ya sea mediante el incremento de su tamaño, la diversidad genética o la representación de determinados grupos o etapas demográficas (refuerzo poblacional); o bien para restablecer una población viable de la especie focal dentro de su área de distribución natural cuando ésta haya desaparecido del sitio (reintroducción). El Plan de Restauración Poblacional deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Justificación y objetivos: Definición del tipo de intervención (reintroducción, refuerzo poblacional o introducción) y establecimiento de metas claras, medibles, alcanzables, relevantes y temporales.

b) Evaluación del sitio receptor: Análisis de la calidad del hábitat, identificación y eliminación de amenazas previas -incluidas las causas de la desaparición de la especie- y evaluación de la capacidad de carga del ambiente.

c) Selección y manejo de individuos: Criterios de selección genética que eviten la endogamia, evaluación sanitaria (parásitos y enfermedades) y, cuando corresponda, procesos de aclimatación o entrenamiento previo a la liberación.

d) Logística de traslado: Protocolos de captura, transporte y liberación que minimicen el estrés y la mortalidad de los ejemplares.

e) Monitoreo y seguimiento: Programa de monitoreo posterior a la liberación, mediante herramientas adecuadas (por ejemplo, rastreo por GPS o radio), que permita evaluar la supervivencia, reproducción, dispersión y éxito del proyecto, por un período mínimo de tres (3) años.

f) Evaluación socioeconómica: Análisis de los posibles impactos en las comunidades locales y mecanismos de participación ciudadana.

g) Plan de contingencia: Medidas a adoptar ante eventuales fallas del proyecto, tales como baja supervivencia de los individuos liberados o dispersión fuera del área prevista.

**PROHIBICIONES.**

ARTÍCULO 16°.- FINES CINEGÉTICOS. Prohibase los proyectos de planes de cría o criaderos de especies autóctonas con fines cinegéticos.

INFORMES, AUDITORÍA Y SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 17°.- MONITOREO Y REPORTES. Deberán presentar informes semestrales y anuales dirigidas a la Dirección General de Ecología que incluyan:

- a) Avances metodológicos y resultados obtenidos.
- b) Incidentes de manejo, mortalidades, escapes o eventos relevantes.
- c) Evaluación de cumplimiento de indicadores y metas.

ARTÍCULO 18°.- FISCALIZACIÓN Y REVOCACIÓN. La Autoridad de Aplicación podrá:

- a) Realizar inspecciones sin previo aviso.
- b) Suspender o revocar autorizaciones por incumplimientos técnicos, sanitarios o ambientales.
- c) Todo incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución que pudiere configurar una infracción a la normativa ambiental vigente será sancionado de conformidad con lo establecido por la ley infringida.-

PS135153 V16592

FE DE ERRATAS: EL MINISTERIO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES hace saber que por un error remitió para su publicación en el Boletín Oficial la Resolución N° 105 la que se insertó en la edición N° 16591 de fecha 13/5/26, cuando lo correcto era Resolución N° 136 mas arriba transcrita.

## DISPOSICIONES

SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES NATIVOS

DISPOSICIÓN N° 042

POSADAS, 06 de Mayo de 2026.-

VISTO: El Expediente N° 9910-73/2025 registro de la Subsecretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de Misiones; caratulado "SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE S/ ACTA DE INSPECCIÓN/CONSTATAción N° 00008603, MONTECARLO, MISIONES"; y,

CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 1, obra ACTA DE INSPECCIÓN/CONSTATAción N° 00008603, de fecha 1° de Abril del año 2025, realizada por los funcionarios Geólogo Franco García Sosa, Juan D'addario, Francisco Bernal y Cristian Martínez, por la cual se procede a constatar "...la construcción de un dique de hormigón elaborado, encofrado y caños de desvío de dimensiones de 15 mts. de largo y 2 mts. de alto. La estructura posee un diseño tipo cajón. Se observó además materiales de construcción utilizados en el lugar, restos de maderas, hormigón sobre el lecho del arroyo afluente del Arroyo Caraguatay, evidenciando días de trabajo en el lugar. Además, se constató la alteración de la faja protectora del arroyo, limpieza del suelo...";

QUE, a fs. 4/10, obra informe de la Dirección de Impacto Ambiental, al cual se adjuntan fotografías de la inspección realizada y donde se pueden constatar las dimensiones de la estructura; como así también, los trabajos realizados en el lugar y los materiales utilizados, afectándose la calidad del agua del arroyo y el entorno natural que lo rodea, generando un impacto ambiental negativo;

QUE, a fs. 11, en fecha 09/04/2025, se presenta a ejercer su derecho de defensa mediante el correspondiente descargo, el Señor Cristian Diego Aquino, titular del D.N.I. N° 31.459.986, domiciliado en B° Línea Chica; manifestando que no tenía conocimientos de que se debía solicitar un permiso a Ecología para construir un dique sobre el curso del arroyo; y expresando los objetivos para los que está destinada la construcción, siendo el principal de ellos prestar servicios de abastecimiento;

QUE, a fs. 14 y vta. obra informe de la Dirección de Biodiversidad, donde se hace un detalle de las leyes a las cuales se comete infracción y sugiere como compensación ambiental a las fajas ecológicas la plantación de cinco (5) ejemplares de árboles y arbustos nativos por cada ejemplar removido y que los mismos sean adquiridos en viveros registrados en